

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Julio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la entidad BANCOLOMBIA, allegò respuesta en punto a la materialización de la medida cautelar decretada.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, cinco (05) de julio dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	173804089002-2008-00185-00
Ejecutante:	CAJA COOPERATIVA PETROLERA “COOPETROL” NIT.860.013.743-0
Ejecutado:	LUIS ALBERTO MORENO GRAJALES C.C. 10.177.417

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta allegada por la entidad financiera BANCOLOMBIA, oficio Código Interno NroRL00820915 de fecha 29 de junio de 2023, en punto a la materialización de la medida cautelar, lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 079 de julio 06 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Julio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se deprecó por el apoderado judicial del extremo activo, el decreto de medida cautelar en cuenta NEQUI y DAVIVIENDA Sírvase proveer.

Valentina Bedoya Salazar

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, julio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio:	No.0611
Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (CS)
Radicación:	No. 173804089002-2014-00209-00
Ejecutante:	BANCO COOMEVA SA – BANCOOMEVA – NIT.900.406.150-5
Ejecutado:	JOSE HUGO MARQUEZ FRANCO C.C.10.250.806

I. ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y consistente en;

“...el embargo y retención todas las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tengan, hayan tenido o llegare a tener /cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o que a cualquier titulo bancario o financiero posean o pueda llegar a poseer el demandado JOSE HUGO MARQUEZ FRANCO identificado con CC N°.10250806 ... en NEQUI DAVIPLATA”

II. CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que la medida solicitada resulta procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 593 numeral 10 en el Código General del Proceso, eso sí, advirtiéndole que la cuantía máxima de la medida será por valor de **CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$193.015.242).**

Por tanto, se decreta el embargo y retención de dineros depositados, en **NEQUI y DAVIPLATA**, cuyo titular corresponda al señor **JOSE HUGO MARQUEZ FRANCO C.C. 10.250.806**

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (*Ley 2213 de 2022*), indicando a la entidad bancaria que, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, tal como lo dispone la norma en cita, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad legal. Los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 173802042002.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de todos los dineros que posea el demandado **JOSE HUGO MARQUEZ FRANCO C.C. 10.250.806**, en **NEQUI y DAVIPLATA**, con la **ADVERTENCIA** de que la cuantía máxima de la medida será **CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$193.015.242)**.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (*Ley 2213 de 2022*), indicando a la antedicha entidad bancaria que, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, tal como lo dispone la norma en cita, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad legal. Los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 173802042002.

NOTIFÍQUESE


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
Juez

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 79 de julio 06 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Julio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se deprecó por el apoderado judicial del extremo activo, el decreto de medida cautelar en cuenta NEQUI y DAVIPLATA Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, julio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio:	No.0612
Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (CS)
Radicación:	No. 173804089002-2016-00242-00
Ejecutante:	BANCO COOMEVA SA – BANCOOMEVA – NIT.900.406.150-5
Ejecutado:	STEVEN DARIO GIRALDO GOMEZ C.C.10.189.719

I. ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y consistente en;

“...el embargo y retención todas las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tengan, hayan tenido o llegare a tener /cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o que a cualquier titulo bancario o financiero posean o pueda llegar a poseer el demandado STEVEN DARIO GIRALDO GOMEZ identificado con CC N°.10189719 ... en NEQUI DAVIPLATA”

II. CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que la medida solicitada resulta procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 593 numeral 10 en el Código General del Proceso, eso sí, advirtiéndole que la cuantía máxima de la medida será por valor de **CIENTO CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$104.835.726).**

Por tanto, se decreta el embargo y retención de dineros depositados, en **NEQUI y DAVIPLATA**, cuyo titular corresponda al señor **STEVEN DARIO GIRALDO GOMEZ C.C. 10.189.719**

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (*Ley 2213 de 2022*), indicando a la entidad bancaria que, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, tal como lo dispone la norma en cita, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad legal. Los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 173802042002.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de todos los dineros que posea el demandado **STEVEN DARIO GIRALDO GOMEZ C.C. 10.189.719**, en **NEQUI y DAVIPLATA**, con la **ADVERTENCIA** de que la cuantía máxima de la medida será de **CIENTO CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$104.835.726)**.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (*Ley 2213 de 2022*), indicando a la antedicha entidad bancaria que, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, tal como lo dispone la norma en cita, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad legal. Los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 173802042002.

NOTIFÍQUESE


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
Juez

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 79 de julio 06 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Julio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se deprecó por el apoderado judicial del extremo activo, el decreto de medida cautelar en cuenta NEQUI y DAVIPLATA Sírvase proveer.

Valentina Bedoya Salazar

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, julio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio:	No.0613
Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (CS)
Radicación:	No. 173804089002-2017-00044-00
Ejecutante:	BANCO DE BOGOTA NIT.860.002964-4
Ejecutado:	RAMON ORLANDO BONILLA RODRIGUEZ C.C.10.185.247

I. ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y consistente en;

“...el embargo y retención todas las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tengan, hayan tenido o llegare a tener /cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o que a cualquier titulo bancario o financiero posean o pueda llegar a poseer el demandado RAMON ORLANDO BONILLA RODRIGUEZ identificado con CC N°.10185247 ... en NEQUI DAVIPLATA”

II. CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que la medida solicitada resulta procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 593 numeral 10 en el Código General del Proceso, eso sí, advirtiéndole que la cuantía máxima de la medida será por valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$44.573.000).**

Por tanto, se decreta el embargo y retención de dineros depositados, en **NEQUI y DAVIPLATA**, cuyo titular corresponda al señor **RAMON ORLANDO BONILLA RODRIGUEZ C.C. 10.185.247**.

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (*Ley 2213 de 2022*), indicando a la entidad bancaria que, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, tal como lo dispone la norma en cita, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad legal. Los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 173802042002.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de todos los dineros que posea el demandado **RAMON ORLANDO BONILLA RODRIGUEZ C.C. 10.185.247**, en **NEQUI y DAVIPLATA**, con la **ADVERTENCIA** de que la cuantía máxima de la medida será de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$44.573.000)**.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (*Ley 2213 de 2022*), indicando a la antedicha entidad bancaria que, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, tal como lo dispone la norma en cita, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad legal. Los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 173802042002.

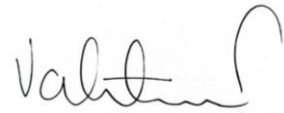
NOTIFÍQUESE


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
Juez

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 79 de julio 06 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Julio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la parte ejecutante allega memorial solicitando información respecto de la medida cautelar decretada sobre salario devengado por el demandado, por cuanto a la fecha no ha sido efectiva. Sírvasse proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, julio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (SS)
Radicado: 173804089002-2018-00473-00
Ejecutante: ANDERSON ESCOBAR TRIANA
C.C. 10.175.943
Ejecutados: CUSTODIO LEON CASTAÑEDA C.C.10.165.976
JESUS DAVID GONZALEZ C.C. 1.054.549.900

Vista la constancia secretarial que antecede, y atendiendo a que a la fecha se desconoce las resultas de la medida cautelar decretada sobre salarios del demandado, se ordena requerir la oficina de nómina de la **UNIVERSIDAD UNIMINUTO y al INSTITUTO DE EXTENSION DEXUD de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**, por cuanto hasta el momento, no se ha recibido respuesta en punto a la prosperidad de la medida cautelar decretada, pese a haber sido comunicada desde el pasado 17 de abril de 2023. En ese orden de ideas, se **requerirá** a dichas instituciones para que, en término de **ocho (08) días** siguientes a la notificación de este proveído, proceda a informar al Despacho, si dicha cautela fue o no materializada. Por secretaría elabórese y envíese el oficio respectivo, tal como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

Se advierte al pagador y/o tesorero que la inobservancia de la orden impartida por el juez, acarrea multas sucesivas de dos (02) a (05) salarios mínimos legales.¹

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 079 del julio 06 de 2023

¹ Parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Julio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se deprecó por el apoderado judicial del extremo activo, el decreto de medida cautelar en cuenta NEQUI y DAVIPLATA Sírvase proveer.

Valentina Bedoya Salazar

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, julio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio:	No.0610
Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (CS)
Radicación:	No. 173804089002-2019-00297-00
Ejecutante:	BANCO DE BOGOTA S.A. NIT.860.002.864-4
Ejecutada:	NELLY BUSTOS ROJAS C.C.30.350.360

I. ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y consistente en;

“...el embargo y retención todas las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tengan, hayan tenido o llegare a tener /cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o que a cualquier titulo bancario o financiero posean o pueda llegar a poseer el demandado NELLY BUSTOS ROJAS identificado con CC N°.30350360 ... en NEQUI DAVIPLATA”

II. CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que la medida solicitada resulta procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 593 numeral 10 en el Código General del Proceso, eso sí, advirtiendo que la cuantía máxima de la medida será por valor de **TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$31.912.800).**

Por tanto, se decreta el embargo y retención de dineros depositados, en **NEQUI y DAVIPLATA**, cuyo titular corresponda a la señora **NELLY BUSTOS ROJAS C.C. 30.350.360**.

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (*Ley 2213 de 2022*), indicando a la entidad bancaria que, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, tal como lo dispone la norma en cita, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad legal. Los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 173802042002.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de todos los dineros que posea la demandada **NELLY BUSTOS ROJAS C.C. 30.350.360**, en **NEQUI y DAVIPLATA**, con la **ADVERTENCIA** de que la cuantía máxima de la medida será **TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$31.912.800)**.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (*Ley 2213 de 2022*), indicando a la antedicha entidad bancaria que, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, tal como lo dispone la norma en cita, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad legal. Los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 173802042002.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 79 de julio 06 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Julio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la entidad BANCO PICHINCHA, allegò respuesta en punto a la materialización de la medida cautelar decretada.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, cinco (05) de julio dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	173804089002-2021-00421-00
Ejecutante:	BANCOLOMBIA NIT.830.059.718-5
Ejecutado:	JULIO CEASR HENAO ALZATE
	C.C. 10.183.535

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta allegada por la entidad financiera BANCO PICHINCHA, en punto a la materialización de la medida cautelar, lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 079 de julio 06 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Julio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la DIVISION DE TRANSITO Y TRANSPORTE de La Dorada Caldas, allegó respuesta en punto a la materialización de la medida cautelar decretada.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, julio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (CS)
Radicación:	No. 173804089002-2022-00009-00
Ejecutante:	SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA SAS NIT. 900.561.381
Ejecutados:	JOSE DAVID PEREZ BELTRAN C.C. 1.054.553.246 GRACIELA BELTRAN PEREZ C.C.30.387.320

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de la parte interesada, la respuesta allegada por la DIVISION DE TRANSITO Y TRANSPORTE de La Dorada Caldas, oficio D.I.T.T-223-2023-1053 de fecha 30 de mayo de 2023, en punto a la materialización de la inscripción de la medida cautelar sobre motocicleta, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



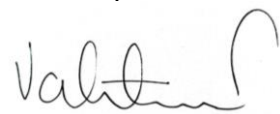
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 079 de julio 06 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Julio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la DIVISION DE TRANSITO Y TRANSPORTE de La Dorada Caldas, allegó respuesta en punto a la materialización del despacho comisorio N°.020 del 28 de abril de 2022.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (CS)
Radicación:	No. 173804089002-2022-00017-00
Ejecutante:	JHON ANDERSON AVILA BEJARANO C.C. 1.073.321.757
Ejecutado:	CESAR AUGUSTO VIRGUEZ C.C. 1.054.551.818

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de la parte interesada, la respuesta allegada por la DIVISION DE TRANSITO Y TRANSPORTE de La Dorada Caldas, oficio D.I.T.T-223-2022-00017 de fecha 27 de junio de 2023, en punto a la efectividad del despacho comisorio N°.0020 del 28 de abril de 2022, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 079 de julio 06 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Julio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la NUEVA EPS allega mensaje de datos, mediante el cual responde a requerimiento, con respecto a datos de dirección de notificación del demandado.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, julio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (ss)
Radicado: 173804089002-2022-00211-00
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT.800.037.800-8
Ejecutado: JOSE IVAN GARZON MARTINEZ C.C.14.323.709
IRLEY GOMEZ CORTES C.C. 38.289.703

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la NUEVAEPS, oficio VO-GA-DA-CERT-2022-858638 de fecha 30 de junio 2023, en punto a informar datos de contacto del demandado **JOSE IVAN GARZON MARTINEZ C.C.14.323.709**, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 079 de julio 06 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la Secretaría de Tránsito y Transporte de La Dorada Caldas, allegó respuesta en punto a la materialización de la medida cautelar decretada sobre vehículos.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, julio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (SS)
Radicación:	No. 173804089002-2023-00179-00
Ejecutante:	JUAN CARLOS SANCHEZ GOMEZ C.C.79.790.859
Ejecutado:	RUBY MILENA GALVIS GIRALDO C.C.24.713.644 JHON JAIRO GALVIS GIRALDO C.C.80.167.822

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de la parte interesada, la respuesta allegada por la Secretaria de Tránsito y Transporte de La Dorada Caldas, oficio D.I.T.T-223-2023-1098 de fecha 07 de junio de 2023, en punto a la materialización de la medida cautelar decretada sobre vehículos, surte efecto frente a las PLACAS KIJ56A y LAV82B, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 079 de julio 06 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la Secretaría de Transito de Honda Tolima, allegó respuesta en punto a la materialización de la medida cautelar decretada sobre vehículo motocicleta.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, julio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (SS)
Radicación:	No. 173804089002-2023-00216-00
Ejecutante:	SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA SAS NIT.900.561.381
Ejecutado:	DEIVID STEVEN PRIETO LIS C.C.1.073.700.667 SANDRA PATRICIA LIS C.C. 52.173.310

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de la parte interesada, la respuesta allegada por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Honda Tolima , oficio STTH-307 Rdo.STTH-524/06/2023 de fecha 20 de junio de 2023, en punto a la materialización de la medida cautelar decretada sobre vehículo motocicleta, no surte efecto, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 079 de julio 06 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Julio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas Cundinamarca, allegó respuesta en punto a la materialización de la medida cautelar decretada.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, julio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS)
Radicado: 173804089002-2023-00243-00
Ejecutante: JOSE ISMAEL MURCIA ACERO C.C. 10.182.760
Ejecutado: JOSE VICENTE NIETO MEDINA C.C.79.002.399

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas Cundinamarca, en punto a la materialización de la inscripción de la medida cautelar, anotación N°5¹; para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 079 de julio 06 de 2023

¹ De fecha 16/06/2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Julio cinco (02) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez informándole que, la parte ejecutante solicitó el decreto de medida cautelar sobre la posesión de vehículo.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, julio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio:	No. 0614
Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	173804089002-2023-00269-00
Ejecutante:	AMPARO GOMEZ GUILLEN C.C. 30.341.998
Ejecutados:	LUZ KARIME ZUÑIGA CHARRY
	C.C. 1.054.545.389
	DANIEL MAURICIO LOPEZ C.C. 1.054.546.772

I. ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre la medida cautelar solicitada por la apoderada judicial dentro del proceso de la referencia y consistente en;

“... La aprehensión y secuestro que tiene y ejerce el demandado señor DANIEL MAURICIO LOPEZ CACERES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.054.546.772, sobre la POSESION que ostenta sobre el vehículo... PLACA KCM173, CLASE CAMIONETA, MARCA CHVROLET, LINEA TRACKER LS MT MCM, MODELO 2019, COLOR PLATA SABLE..., registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de La Dorada Caldas...”

II. CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que la medida solicitada sobre vehículo resulta procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral tercero del Código General del Proceso. En consecuencia, se comisionará a la Alcaldía de La Dorada Caldas, para la aprehensión del vehículo, con lo cual se procederá a realizar las gestiones procesales pertinentes para el posterior secuestro del rodante.

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se realice y envíe el despacho comisorio correspondiente (*Ley 2213 de 2022*).

DESIGNAR como auxiliar de la justicia – secuestre- en la presente causa al señor **RAMIRO QUINTERO MEDINA**, a quien se le asigna honorarios provisionales por la diligencia de secuestro la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000). Por Secretaría se realice y envíe el oficio de notificación correspondiente (*Ley 2213 de 2022*).

La parte interesada al momento de la diligencia deberá proporcionar el transporte del auxiliar de la justicia, y disponer del pago de los honorarios provisionales al secuestre.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO sobre la POSESION que ostenta el señor DANIEL MAURICIO LOPEZ CACERES sobre el vehículo PLACA KCM173, CLASE CAMIONETA, MARCA CHVROLET, LINEA TRACKER LS MT MCM, MODELO 2019, COLOR PLATA SABLE, registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de La Dorada Caldas.

SEGUNDO: COMISIONAR a la ALCALDIA DE LA DORADA CALDAS, para la inmovilización previa del automotor de placas KCM173, a fin de adelantar la diligencia de secuestro que consumará el embargo decretado en los términos del artículo 593 numeral 3 del Código General del Proceso.

Valga resaltar que el bien relacionado, deberá colocarse a disposición del auxiliar de la justicia designado para tal fin.

Por secretaría elabórese y envíese el Despacho Comisorio al ente municipal, con los insertos del caso.

TERCERO: DESIGNAR como auxiliar de la justicia – secuestre- en la presente causa al señor **RAMIRO QUINTERO MEDINA**, a quien se le asigna honorarios provisionales por la diligencia de secuestro la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000). Por Secretaría se realice y envíe el oficio de notificación correspondiente (*Ley 2213 de 2022*).

La parte interesada al momento de la diligencia deberá proporcionar el transporte del auxiliar de la justicia, y disponer del pago de los honorarios provisionales al secuestre.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 079 del 06 de julio de 2023